

# SANCIONES DERIVADAS DE RESPONSABILIDAD POLÍTICA

Artículo 110 constitucional párrafos terceros al sexto:

“Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables”

Artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:

“Si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se sancionará al servidor público con destitución. Podrá también imponerse inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público desde un año hasta veinte años.”

## Referencia

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (2023). CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>  
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. (s. f.). CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/115\\_180716.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/115_180716.pdf)